



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7181D (B7181D005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **NIT. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7181D**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2011 bajo el código No. **B7181D005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007968 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

El 31 de enero de 2011 se firmó Contrato de Concesión N° 7181D, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, Plata, Cobre, Plomo, Zinc y sus Concentrados; con una duración de 30 años distribuidos de la siguiente manera: tres (3) años para la etapa Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación y se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) en la fecha 01 de abril de 2011, con código B7181D005.

Durante la revisión documental se observó que el título se encuentra en la primera anualidad de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021, conforme a las suspensiones otorgadas previamente como se muestra a continuación.

Anualidad	Vigencia		
	Duración	Desde	Hasta
inicio Anualidad 1 de la etapa de exploración	4 meses	01/04/2011	05/08/2011
Suspensión de Obligaciones Mediante la Resolución No. 029230 del 28 de octubre del 2011 por la cual declara suspensión de obligaciones	8 meses	06/08/2011	30/04/2012
Suspensión de Obligaciones Mediante Auto con Radicado No. S 201500095560 del 24 de marzo del 2015 por la cual declara suspensión de obligaciones	3 años + 3 meses	01/05/2012	01/09/2015
Continuación Anualidad 1 de la etapa de exploración	8 meses	02/09/2015	05/04/2016
Anualidad 2 de la etapa de exploración	1 año	06/04/2016	05/04/2017
Anualidad 3 de la etapa de exploración	1 año	06/04/2017	05/04/2018
Anualidad 4 prórroga Exploración Aprobado mediante resolución Mediante Resolución No 2019060137646 del 18/06/2019	1 año	06/04/2018	05/04/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Anualidad 5 prórroga Exploración Aprobado mediante resolución Mediante Resolución No 2019060137646 del 18/06/2019	1 año	06/04/2019	05/04/2020
Anualidad 1 de la etapa de construcción y montaje	1 año	06/04/2020	05/04/2021
Anualidad 2 de la etapa de construcción y montaje	1 año	06/04/2021	05/04/2022
Anualidad 3 de la etapa de construcción y montaje	1 año	06/04/2022	05/04/2023
Inicio de la etapa de explotación	18 años	06/04/2023	06/04/2041

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

1.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión de placa N° B7181D005.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
inicio Anualidad 1 de la etapa de exploración	01/04/2011	25/08/2011	\$ 359.470	06-05-2010	Mediante el auto No. 976 del 06 de agosto del 2010 por el cual se aprueba el canon superficiario
Suspensión de Obligaciones	06/08/2011	30/04/2012	-	-	Mediante la Resolución No. 029230 del 28 de octubre del 2011 por la cual declara suspensión de obligaciones
Suspensión de Obligaciones	01/05/2012	01/09/2015	-	-	Mediante Auto con Radicado No. S 201500095560 del 24 de marzo del 2015 por la cual



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

					declara suspensión de obligaciones
Continuación Anualidad 1 de la etapa de exploración	02/09/2015	05/04/2016	-	-	Mediante el auto No. 976 del 06 de agosto del 2010 por el cual se aprueba el canon superficiario
Anualidad 2 de la etapa de exploración	06/04/2016	05/04/2017	\$ 481.222,14	02-01-2018	Mediante Auto No 2019080004522 del 05 de julio de 2019 se aprobó el pago del canon superficiario
Anualidad 3 de la etapa de exploración	06/04/2017	05/04/2018	\$ 539.966,86	02-01-2018	Se recomendó requerir la suma de \$13.231 por concepto de pago del canon superficiario correspondiente de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Mediante Auto con radicado No. U2018080005865
Anualidad 4 prórroga Exploración	06/04/2018	05/04/2019	\$ 551.488	10-05-2018	Mediante Auto No 2019080004522 del 05 de julio de 2019 se aprobó el pago del canon superficiario
Anualidad 5 prórroga Exploración	06/04/2019	05/04/2020	-	-	Adeuda esta anualidad
Anualidad 1 de la etapa de construcción y montaje	06/04/2020	05/04/2021	-	-	-

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 25 de septiembre de 2018, mediante Auto N° 2018080005865 se requirió al titular el reajuste del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 13.231 pesos.
- El 08 de noviembre de 2018, Mediante radicado No. 2018-5-6920 el titular minero allega respuesta al requerimiento hecho mediante Auto 2018050005865 del 25 de septiembre de 2018. Se informe que el



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

titular cuenta con un excedente por concepto de pago de canon superficiario de \$ 37.955 sea descontado de este saldo el requerimiento de \$13.231 más los intereses causados.

- El 05 de julio de 2019, Mediante Auto No 2019080004522, dispuso lo siguiente:
 - REQUERIR el ajuste del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 21.633 pesos, más los intereses causados desde el 02 de enero de 2018.
- El 01 de agosto de 2019, Mediante radicado N° 2019-5-3754, el titular allego respuesta al Auto N° 2019080004522, anexo copia de los pagos de canon superficiario y copia de la inscripción de cesión de derechos.
- El 30 de septiembre de 2019, Mediante concepto técnico con radicado interno N° 1275818, se concluyó lo siguiente:
 - El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración causada desde el 6 de abril de 2019 un valor de “QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L” (\$ 578.025,7) más los intereses causados hasta la fecha.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar) {C}	Días de mora {M}	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses {I}
Saldo pendiente de la tercera anualidad de la etapa de exploración	25-03-2015	21.633	1.016	02-01-2018	0.12	28.834

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar la Ley de compensación para la tercera anualidad de la etapa de exploración.

(Saldo a favor del titular - valor de intereses)
(\$37.955 – \$28.834) = \$ 9.121

- De acuerdo a lo anterior, se recomienda **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado en el Auto N° 2019080004522 del 05 de julio de 2019, conforme a la ley de compensación realizada entre el saldo a favor y el saldo pendiente por pagar. De esta manera se recomienda **APROBAR** el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Adicionalmente se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 9.121 pesos por concepto de canon superficiario.
- Se recomienda al grupo jurídico elevar a acto administrativo el concepto técnico con radicado interno N° 1275818 del 30 de septiembre de 2019, donde se concluyó lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- El titular adeuda por concepto de canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración causada desde el 6 de abril de 2019 un valor de “QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L” (\$ 578.025,7) más los intereses causados hasta la fecha.

Cálculo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialario primera anualidad de la etapa de construcción y montaje	Año (2020)
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 877.803
Salario mínimo diario para el año causado	\$29.260
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	20,9400
Cálculo del canon superficialario	\$612.707

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el valor de \$ 612.707 por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021.

1.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

El 14 de marzo de 2020, Mediante radicado N° 2020010111386 el titular allego la constitución de la póliza minero ambiental N° 42-43-101004828, mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad No. 7181D, desde el 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2021 y un valor asegurado de \$ 1.117.186 pesos.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7181D005					
Fecha de Radicación:	14-03-2020	Radicado No2020010111386			
Nº Póliza:	42-43-101004828	Valor asegurado: \$ 1.117.186			
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: 01-ABRIL-2020	Hasta: 01-ABRIL-2021			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. B7181D005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MINERALES OTU S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de Oro, Plata, Cobre, Zinc y sus Concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios – Antioquia”					
Etapa contractual:		Construcción y montaje			
Valor asegurado:	Mineral	Valor de la inversión	5%	Para etapa de	Valor asegurado:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

		según anualidad de la etapa contractual		explotación: precio UPME	
	Minerales de Oro, Plata, Cobre, Zinc y sus Concentrados	45.074.000	5%	-	\$ 2.253.700
CONCEPTO					
Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 42-43-101004828, emitida por Aseguradora Seguros del estado, por un valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.117.186), con vigencia desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 01 de abril de 2021, se encontró que la misma no cumple de acuerdo al valor asegurado, Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR:		MINERALES OTU S.A.S NIT 900.429.782-9			
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR:		5% * 45.074.000			
MONTO A ASEGURAR:		2.253.700			
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$ 2.253.700), para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021. El valor de la póliza se calculó de acuerdo a la directriz de “si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado” conforme al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.					

1.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que presente el programa de trabajo y obras del proyecto minero. Lo anterior toda vez que dentro del expediente no se evidencia su presentación.

El titular minero de la licencia, contrato de concesión, contrato de concesión de placa B7181D005 **NO** se encuentra al día con la obligación.

1.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental, documento que deberá se emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

1.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de abril de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto N° U2018080005865 del 25/09/2018	2011	-
2012	Suspensión de Obligaciones	2012	Suspensión de Obligaciones
2013	Suspensión de Obligaciones	2013	Suspensión de Obligaciones
2014	Suspensión de Obligaciones	2014	Suspensión de Obligaciones
2015	Suspensión de Obligaciones	2015	Auto N° U2018080005865 del 25/09/2018
2016	Auto N° 2019080004522 del 05/07/2019	2016	Auto N° 2019080004522 del 05/07/2019
2017	Auto N° 2019080004522 del 05/07/2019	2017	Auto N° 2019080004522 del 05/07/2019
2018	Auto N° 2019080004522 del 05/07/2019	2018	Auto N° 2019080004522 del 05/07/2019
2019	CT radicado N° 1275818 del 30/09/2019	2019	-

Una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA se observó que el 04 de septiembre de 2020 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2019 con el radicado N° 4125-0 y numero de evento 135690.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2011	Cobre, plata, oro, plomo y zinc	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2019	Cobre, plata, oro, plomo y zinc	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2011, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
- Se recomienda **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2019 Referente al Formato Básico Minero Anual, diligenciado el 04 de septiembre de 2020 el titular diligencio el FBM anual con el radicado N° 4125-0 y numero de evento 135690, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

*El titular minero del contrato de concesión de placa B7181D005 **SI** se encuentra al día con la obligación.*

1.6 REGALÍAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que el título se encuentra en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y que no cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental otorgada.

1.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 21 de octubre de 2019, mediante informe técnico de visita de fiscalización con radicado interno N° 1276367, se concluyó lo siguiente:
 - De acuerdo a lo observado en la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2019 y a los datos de geoposicionamiento tomados en el recorrido del área del Contrato de Concesión No. 7181D, se determina que no se adelantan labores de explotación por parte de la empresa titular.
 - Se recomienda a la empresa titular no adelantar actividades de Explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 7181D, toda vez que se encuentra en la quinta anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la prórroga de la etapa)
 - Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión No 7181D, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, toda vez que no se evidenció en campo labores acorde a la etapa contractual en la que se encuentra (quinta anualidad de exploración); así mismo la visita no contó con acompañamiento por parte del titular minero para brindar información al respecto.

1.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B7181D005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

1.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

1.10 TRAMITES PENDIENTES.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

1.11 ALERTAS TEMPRANAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de placa N° B7181D005.

- De acuerdo a lo anterior, se recomienda **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado en el Auto N° 2019080004522 del 05 de julio de 2019, conforme a la ley de compensación realizada entre el saldo a favor y el saldo pendiente por pagar. De esta manera se recomienda **APROBAR** el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Adicionalmente se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 9.121 pesos por concepto de canon superficiario.
- Se recomienda al grupo jurídico elevar a acto administrativo el concepto técnico con radicado interno N° 1275818 del 30 de septiembre de 2019, donde se concluyó que el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración causada desde el 6 de abril de 2019 un valor de “QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L” (\$ 578.025,7) más los intereses causados hasta la fecha.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el valor de \$ 612.707 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- Se recomienda **NO APROBAR** la póliza N° 42-43-101004828, emitida por Aseguradora Seguros del estado, por un valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.117.186), con vigencia desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 01 de abril de 2021, se encontró que la misma no cumple de acuerdo al valor asegurado, Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:
BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MINERALES OTU S.A.S NIT 900.429.782-9
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * 45.074.000
MONTO A ASEGURAR: 2.253.700

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$ 2.253.700), para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021. El valor de la póliza se calculó de acuerdo a la directriz de “si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado” conforme al concepto con radicado No. 20161200033281



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que presente el programa de trabajo y obras del proyecto minero. Lo anterior toda vez que dentro del expediente no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental, documento que deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma.
- Se recomienda **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2011, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
- Se recomienda **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2019 Referente al Formato Básico Minero Anual, diligenciado el 04 de septiembre de 2020 el titular diligencio el FBM anual con el radicado N° 4125-0 y numero de evento 135690, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
- Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B7181D005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6821005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...).

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 226, 230, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

(...)

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)”

Para iniciar, es preciso señalar que, Mediante Auto No. 2018080005865 del 25 de septiembre de 2018, notificado por estado fijado y desfijado el 02 de octubre de 2018, se requirió al titular para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, la constancia de pago por la suma de \$13.231 más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2017 por concepto del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de lo cual el titular en atención al requerimiento realizado, allegó respuesta el 08 de noviembre de 2018 mediante con oficio radicado No. 2018-5-6920, aduciendo lo siguiente:

“(...) La compañía ha realizado el pago de canon superficialario de las anualidades primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del periodo de exploración.

En el pago realizado correspondiente a la cuarta anualidad realizada el 02/01/2018, se debió pagar \$545.307 y se pagó \$583.262, por lo que quedó un excedente de \$37.955.

Por lo anterior, solicito que se imputen los \$13.231 más los intereses causados desde el 06/04/2017 para un total de \$14.426. Por lo anterior solicito la aprobación de los cánones superficialarios aportados y la reevaluación técnica, teniendo en cuenta que los periodos de la segunda anualidad del título, empiezan desde el 07 de abril de 2016 y no desde el 06 de marzo de 2016. (...)”

Posteriormente, mediante Auto No. 2019080004522 del 05 de julio de 2019, notificado por estado fijado y desfijado el 24 de julio de 2019, se requirió al titular para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, el ajuste del pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de exploración causada entre el 06 de abril de 2017 y el 05 de abril de 2018, de lo cual allegó respuesta el 01 de agosto de 2019, mediante oficio con radicado No. 2019-5-3754, aduciendo lo siguiente:

“(...) El pasado 08/11/2018 mediante oficio con radicado No. 2018-5-6920 la sociedad titular solicitó que parte del saldo a favor que tenía la sociedad titular por concepto de pago superficialario de la cuarta anualidad de exploración correspondiente a \$37.955 fuera imputado al reajuste del pago de la tercera anualidad de exploración.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Pese a lo expuesto, el despacho nuevamente mediante auto en mención requiere a la sociedad titular ajustar el pago de la tercera anualidad de exploración.

Se aclaró mediante oficio con radicado NO. 2018-5-6920 autorizó el reajuste requerido, no están de acuerdo con el requerimiento realizado puesto que esta anualidad fue pagada de manera anticipada desde el 24/03/2015.

Solicito dejar sin efecto el auto objeto de este pronunciamiento. (...)

Como consecuencia de lo anterior, señala el Concepto Técnico transcrito que, “(...) conforme a la ley de compensación realizada entre el saldo a favor y el saldo pendiente por pagar. De esta manera se recomienda APROBAR el canon superfiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. (...)”

En consecuencia, esta Delegada procederá a acoger lo indicado por el equipo técnico en el sentido de aprobar la presentación del mencionado requerimiento. Adicional a ello, es menester informarle a la sociedad titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 9.121 pesos por concepto de canon superfiario.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de la cual, se señala la que se encuentra en el literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; es decir, por el no pago de las regalías.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de **Canon Superfiario**:

- La quinta anualidad de la etapa de exploración causada desde el 6 de abril de 2019 un valor de “QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L” (\$ 578.025,7) más los intereses causados hasta la fecha.
- El valor de \$ 612.707 por concepto de canon superfiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superfiario, acreditando el pago con los recibos correspondientes según sea el caso.

Ahora bien, en lo relacionado con el **Programa de Trabajo y Obras – PTO**, señala el equipo técnico, que el concesionario encontrándose contractualmente en etapa de Construcción y Montaje no ha presentado el



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Programa de Trabajos y Obras – PTO. Así las cosas, procederá el Despacho a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que lo allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Sumado a lo anterior, es importante advertirle a la sociedad titular que, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, emitida por la Agencia Nacional de Minería, se determinó la necesidad de actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, el cual, establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Por lo tanto, el titular minero deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO ajustado a la resolución en mención.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, señala el Concepto Técnico transcrito allegar su presentación, por lo tanto, es preciso advertir que, esta Delegada se apartará de requerir a la sociedad titular la presentación de la Licencia Ambiental toda vez que, en la práctica, para la obtención de la misma, la Autoridad Ambiental requiere del Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Ahora, en lo relacionado con la **Póliza Minero Ambiental**, se pudo constatar que obra en el expediente, emitida por Aseguradora Seguros del Estado, por un valor de \$ 1.117.186, con una vigencia hasta el 01 de abril de 2021.

No obstante, y de acuerdo con el Concepto Técnico transcrito, se recomendó su no aprobación toda vez que, se encontró que la misma no cumple de acuerdo al valor asegurado, requiriendo la modificación de la misma.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

M/L (\$ 2.253.700), para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021; lo anterior debido a que su corrección no generó una diferencia mayor en el valor a asegurar. Lo anterior, so pena de iniciar trámite sancionatorio correspondiente.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el FBM anual correspondiente al año 2011 y 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007968 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **NIT. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7181D**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2011 bajo el código No. **B7181D005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago de la quinta anualidad de la etapa de exploración causada desde el 6 de abril de 2019 un valor de “QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L” (\$ 578.025,7) más los intereses causados hasta la fecha.
- El pago por el valor de \$ 612.707 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **NIT. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7181D**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2011 bajo el código No. **B7181D005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- El Programa de Trabajo y Obras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, ajustado a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de Explotación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **NIT. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7181D**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2011 bajo el código No. **B7181D005**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$ 2.253.700), para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021.

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7181D**, lo siguiente:

- El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- El FBM anual correspondiente al año 2011 y 2019.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007968 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.